

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder a los señores Leonard K. Nicholson y George W. Healy Jr., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2730 que concede al señor Rafael J. Urruela la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 6285-bis, del 6 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2730.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley Número 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Rafael J. Urruela; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Rafael J. Urruela la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2731 que nombra al Lic. Emilio Rodríguez Demorizi miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 6273, del 16 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2731.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 27º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi que-

da nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en la vacante del Lic. Wenceslao Troncoso Sánchez como miembro del Consejo, al ser designado Vicepresidente del mismo organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2732 que declara cancelado un crédito de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Barahona, contra el Estado.—
G. O. N° 6272, del 15 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2732.

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 2585, del 12 de Abril de 1945, se aprobó pro-forma un crédito contra el Estado a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Barahona, marcado con el N° 2402, por la suma de \$641.00; que esa suma representa parte del subsidio que esa Cámara recibió del Estado; que posteriormente a la originación de ese crédito la referida Cámara recibió del Estado los subsidios necesarios para balancear su presupuesto; y que el recargo de 10 por ciento sobre las patentes que estaba especializado para las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria es actualmente parte de los Fondos Generales;

CONSIDERANDO: Que todos los casos similares a éste deben resolverse del mismo modo cuando se trate de instituciones públicas o de otras que reciban subsidios del Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara cancelado el crédito por la suma de \$641.00 aprobado pro-forma en el Decreto N° 2585, del 12 de Abril de 1945, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria, en beneficio del Fondo General de la Nación.

Art. 2.— Se declaran igualmente cancelados todos los créditos contra el Estado aprobados en favor de instituciones públicas o que reciban subsidios del Estado, en beneficio del Fondo General de la Nación o del Fondo Especial correspondiente, según sea el caso.